



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00038-00

Salazar, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería a los doctores RUBY MILENA COBOS MORANTES Y TULIO ADRIAN ORTIZ para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva de ALIMENTOS de mínima cuantía , instaurada por los doctores RUBY MILENA COBOS MORANTES Y TULIO ADRIAN ORTIZ en representación de la señora **NANCY BELEN ROMERO MOLINA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JAIRO ALONSO VEGA MORENO** por la obligación alimentaria en favor del menor JEFFERSON ANDREY VEGA ROMERO , Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

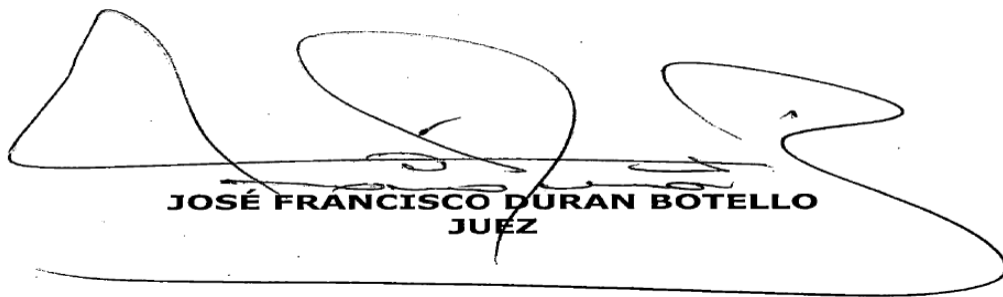
PRIMERO: *Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **JAIRO ALONSO VEGA MORENO**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor de la señora **NANCY BELEN ROMERO MOLINA** por la obligación alimentaria en favor del menor JEFFERSON ANDREY VEGA ROMERO, con base en la conciliación de alimentos N° 036 de fecha 03 de julio del 2019 elevanda*

ante la comisaria de familia del Municipio de Salazar de las Palmas Norte de Santander, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS **\$4.671.095** por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de percibir y del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción y al incremento del IPC desde el mes de julio del 2019 y hasta el mes de mayo del 2021 y las subsiguientes que se causen después de la presentación de la demanda , de conformidad con lo establecido en la conciliación en asuntos de familia de fecha 03 de Julio del 2021.
2. Los intereses moratorios a la tasa mensual de la superintendencia financiera, sobre la suma de \$1.248.771 pesos adeudada por concepto de capital tasados desde el mes de julio del 2019 hasta el mes de mayo del 2021, y los demás que se causen hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
3. Las costas de proceso

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto al señor **JAIRO ALONSO VEGA MORENO** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ